



Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 13 de agosto de 2009

Nº
26345-B

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 266-2008
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A. A TRASLADAR SU CASA MATRIZ UBICADA EN EL EDIFICIO TORRE BANCO GENERAL, AVENIDA AQUILINO DE LA GUARDIA HACIA SU NUEVA UBICACIÓN EN EL EDIFICIO PH PARQUE URRACA, ENTRE LA CALLE FEDERICO BOYD, LA AVENIDA BALBOA Y CALLE 43 DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 27 DE OCTUBRE DE 2008"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 269-2008
(De viernes 24 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD., PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACIÓN Y REGISTRO EN PANAMÁ, A FIN DE SOLICITAR POSTERIORMENTE LICENCIA DE REPRESENTACIÓN".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 276-08
(De martes 28 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A., Y HSBC BANK (PANAMÁ) S. A., PLAZO ADICIONAL, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2009, PARA COMPARTIR TODAS SUS OFICINAS Y PERSONAL, EXCEPTUANDO AQUÉLLOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 278-2008
(De martes 28 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A HSBC BANK (PANAMÁ) S.A. Y PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2009, PARA COMPLETAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES A LA FORMALIZACIÓN DE LA FUSIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, ASÍ COMO PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO EL CONVENIO DE FUSIÓN".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. Nº 303-2009
(De lunes 24 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEFINITIVO, A PARTIR DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE SU SUCURSAL UBICADA EN EL SU SUCURSAL UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE 14, AVENIDA SANTA ISABEL, EN ZONA LIBRE DE COLÓN. LOS CLIENTES DE DICHA SUCURSAL SERÁN ATENDIDOS EN EL PRIMER PISO DEL MISMO LOCAL, DONDE OPERA OTRA SUCURSAL DE BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 304-2008
(De lunes 24 de noviembre de 2008)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEFINITIVO, A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008, DE SUS AGENCIAS UBICADAS EN EL SUPER 99 PLAZA TOCUMEN, SUPER 99 LA DOÑA, SUPER 99 CHITRÉ, EL MACHETAZO SANTIAGO Y EL MACHETAZO PENONOMÉ”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 305-2008
(De lunes 24 de noviembre de 2008)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEFINITIVO, A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, DE SU SUCURSAL UBICADA EN CALLE H, CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DIAGONAL A LA POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN DE CALLE 17, Y DE SU SUCURSAL UBICADA EN MARBELLA”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 317-2008
(De viernes 28 de noviembre de 2008)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S. A. A CERRAR DE MANERA DEFINITIVA, A PARTIR DEL 2 DE ENERO DE 2009, SU SUCURSAL LOS ANDES NO. 2, UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS ANDES, VÍA SIMÓN BOLÍVAR, CORREGIMIENTO AMELIA DENIS DE ICAZA, LOCALES F20, 21 Y 22”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 318-2008
(De martes 2 de diciembre de 2008)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A. -EN FORMACIÓN-, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCIÓN, PARA SOLICITAR POSTERIORMENTE LICENCIA GENERAL”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B.P. N° 347-2008
(De viernes 5 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A NATIXIS PARA LLEVAR A CABO SU LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y CESE DE OPERACIONES DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CONFORME AL PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 185-08
(De jueves 26 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 186-08
(De jueves 26 de junio de 2008)

“POR LA CUAL SE EXPIDE , LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANA PATRICIA DE LA GUARDIA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.8-744-2263"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV N° 188-08
(De martes 1 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA OTORGADA A RICARDO ZARACK ALTAMIRANDA, CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-703-231".

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 266-2008

(de 23 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A.**, es una entidad organizada e inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 460910, Documento 659063 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), la cual cuenta con autorización para ejercer el Negocio de Banca en la República de Panamá, bajo Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 051-2006 de 5 de junio de 2006;

Que **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A.**, en atención a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado autorización por parte de esta Superintendencia para el traslado de su casa matriz ubicada en el Edificio Torre Banco General, Avenida Aquilino de la Guardia, hacia su nueva ubicación en el Edificio PH Parque Urraca, entre la Calle Federico Boyd, la Avenida Balboa y Calle 43 de la ciudad de Panamá, a partir del 27 de octubre de 2008;

Que **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A.**, ha comunicado a esta Superintendencia sobre la debida notificación que se hará a sus clientes con respecto al traslado de su casa matriz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S. A.** a trasladar su casa matriz ubicada en el Edificio Torre Banco General, Avenida Aquilino de la Guardia hacia su nueva ubicación en el Edificio PH Parque Urraca, entre la Calle Federico Boyd, la Avenida Balboa y Calle 43 de la ciudad de Panamá, a partir del 27 de octubre de 2008.

Fundamento de Derecho: Numeral 2, Parte I del Artículo 16 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No.269-2008

(de 24 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD., entidad bancaria constituida bajo las leyes de Israel, ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar, posteriormente, Licencia de Representación que le permita establecer una oficina de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia le autorice.

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD no merece objeciones, y

Que corresponde al Superintendente de Bancos, resolver sobre la solicitud de MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por noventa (90) días, a MIZRAHI TEFAHOT BANK, LTD., para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su habilitación y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de Representación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 276-2008

(de 28 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 122-2007 de 27 de agosto de 2007, se autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y a **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** a compartir, hasta el 29 de febrero de 2008, todas sus oficinas, exceptuando aquellas destinadas a la atención al público;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 123-2007 de 27 de agosto de 2007, se autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y a **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** a compartir, hasta el 29 de febrero de 2008, todo el personal, exceptuando aquel destinado a la atención al público;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 32-2008 de 29 de enero de 2008, esta Superintendencia concedió plazo adicional a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.**, para compartir todas sus oficinas y personal hasta el 31 de octubre de 2008, atendiendo a solicitud de los mismos;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** han presentado solicitud de nuevo plazo adicional, hasta el 28 de febrero de 2009, para compartir todas sus oficinas y personal;

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** se hace con el fin de permitirles llevar a cabo una gestión ordenada de la integración de ambas entidades bancarias hasta el perfeccionamiento de su fusión, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.** y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A.**, y **HSBC BANK (PANAMÁ) S. A.**, plazo adicional, hasta el 28 de febrero de 2009, para compartir todas sus oficinas y personal, exceptuando aquéllos destinados a la atención al público.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 278-2008

(de 28 de octubre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 199-2008 de 13 de agosto de 2008, esta Superintendencia autorizó la fusión entre **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** mediante denominado Convenio de Fusión y en virtud del cual el primero absorberá el segundo, quedando como sociedad sobreviviente;

Que la mencionada Resolución fue notificada a las partes el 19 de agosto de 2008;

Que de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, una vez concedida la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Bancos, los solicitantes deberán completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogables a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización de Fusión;

Que según la citada disposición reglamentaria, además, una vez notificada la Resolución respectiva, corresponde a los Bancos solicitantes protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión en un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de la Resolución, prorrogable a solicitud de la parte interesada;

Que mediante Apoderado Especial, **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** han solicitado a esta Superintendencia prórroga, hasta el 28 de febrero de 2009, para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión, así como para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión;

Que la solicitud de prórroga está sustentada sobre la base de permitir al Grupo HSBC llevar a cabo una gestión ordenada de sus operaciones bancarias panameñas, hasta el perfeccionamiento de la fusión;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase prórroga a **HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.** y **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, hasta el 28 de febrero de 2009, para completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, así como para protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 303-2008

(de 24 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha informado a esta Superintendencia sobre el cierre, a partir del 21 de noviembre de 2001, de su sucursal ubicada en el segundo piso del edificio ubicado en Calle 14, Avenida Santa Isabel, en Zona Libre de Colón, en cuyo primer piso también se encuentra otra sucursal de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Que la solicitud presentada por **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** obedece a que todas las operaciones y servicios al cliente que se mantenían en el segundo piso del edificio ubicado en Calle 14, Avenida Santa Isabel, en Zona Libre de Colón, han sido trasladados al primer piso del mismo edificio, donde igualmente se encuentra otra sucursal de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha informado a esta Superintendencia sobre las debidas comunicaciones y avisos a sus clientes sobre lo anterior;

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos dar la autorización sobre lo solicitado;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** para llevar a cabo el cierre definitivo, a partir del 21 de noviembre de 2008, de su sucursal ubicada en el su sucursal ubicada en el segundo piso del edificio ubicado en Calle 14, Avenida Santa Isabel, en Zona Libre de Colón. Los clientes de dicha sucursal serán atendidos en el primer piso del mismo local, donde opera otra sucursal de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**;

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Villa, Jr.

Superintendente de Bancos Interino

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 304-2008

(de 24 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre, a partir del 28 de noviembre de 2008, de sus Agencias ubicadas en los siguientes lugares: Super 99 Plaza Tocumen, Super 99 La Doña, Super 99 Chitré, El Machetazo de Santiago y El Machetazo de Penonomé.

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** informa que todos los servicios bancarios brindados por las Agencias anteriormente mencionadas serán atendidos de la siguiente manera: los de Super 99 La Doña y Super 99 Plaza Tocumen se atenderán en la sucursal del Banco ubicada en Los Pueblos; los de Super 99 Chitré se atenderán en la sucursal del Banco en Chitré; los de El Machetazo de Santiago se atenderán en la sucursal del Banco en Santiago; y los de El Machetazo de Penonomé se atenderán en la sucursal del Banco en Penonomé;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha informado a esta Superintendencia sobre las debidas comunicaciones y avisos a sus clientes sobre lo anterior;

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos dar la autorización sobre lo solicitado;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** para llevar a cabo el cierre definitivo, a partir del 28 de noviembre de 2008, de sus Agencias ubicadas en el Super 99 Plaza Tocumen, Super 99 La Doña, Super 99 Chitré, El Machetazo Santiago y El Machetazo Penonomé.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Villa, Jr.

Superintendente de Bancos Interino

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 305-2008

(de 24 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta

Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado autorización a esta Superintendencia para el cierre, a partir del 12 de diciembre de 2008, de su sucursal ubicada en Calle H, Corregimiento de Santa Ana, diagonal a la Policlínica Presidente Remón de Calle 17, y de su sucursal ubicada en Marbella;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha comunicado que los mismos servicios brindados a sus clientes en las sucursales antes mencionadas, serán ofrecidos en las sucursales del Banco ubicadas en Avenida Perú, para los clientes de la sucursal de Calle H; y las sucursales de San Francisco y Bella Vista para los clientes de la sucursal de Marbella;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha informado a esta Superintendencia sobre las debidas comunicaciones y avisos a sus clientes sobre lo anterior;

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos dar la autorización sobre lo solicitado;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** para llevar a cabo el cierre definitivo, a partir del 12 de diciembre de 2008, de su sucursal ubicada en Calle H, Corregimiento de Santa Ana, diagonal a la Policlínica Presidente Remón de Calle 17, y de su sucursal ubicada en Marbella;

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Gustavo Adolfo Villa, Jr.

Superintendente de Bancos Interino

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 317-2008

(de 28 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S. A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con Licencia General concedida mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO GENERAL, S. A.**, en atención a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Bancaria, ha presentado solicitud de autorización para llevar a cabo el cierre definitivo, a partir del 2 de enero de 2009, de su sucursal Los Andes No. 2, ubicada en el Centro Comercial Los Andes, Vía Simón Bolívar, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, locales F20, 21 y 22;

Que **BANCO GENERAL, S. A.** ha comunicado a esta Superintendencia que la atención de los clientes de su sucursal Los Andes No. 2, se llevará a cabo en la sucursal que el Banco mantiene en Los Andes;

Que **BANCO GENERAL, S. A.** ha informado debidamente a esta Superintendencia sobre el proceso de comunicación a sus clientes sobre el cierre de su sucursal Los Andes No. 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO GENERAL, S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO GENERAL, S. A.** a cerrar de manera definitiva, a partir del 2 de enero de 2009, su sucursal Los Andes No. 2, ubicada en el Centro Comercial Los Andes, Vía Simón Bolívar, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, locales F20, 21 y 22.

Fundamento de Derecho: Artículo 16 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gustavo Adolfo Villa, Jr.
Superintendente de Bancos Interino
República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 318-2008
(de 2 de diciembre de 2008)
El Superintendente de Bancos Interino
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO BOLIVARIANO, C. A.**, sociedad constituida y organizada bajo las leyes del Ecuador, en su condición de Promotor, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal a favor de **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.** -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia General;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de Permiso Temporal, la solicitud de **BANCO BOLIVARIANO, C. A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BANCO BOLIVARIANO, C. A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgase Permiso Temporal, por noventa (90) días, a **BANCO BOLIVARIANO (PANAMÁ), S. A.** -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia General.

Fundamento de Derecho: Ley Bancaria y Acuerdo No. 3-2001 modificado por el Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo Adolfo Villa, Jr.
Superintendente Interino
República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 347-2008
(de 5 de diciembre de 2008)
El Superintendente de Bancos Interino

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **NATIXIS** es una sociedad extranjera debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 1310, Documento 1101463 de la Sección de Micropelícula Mercantil, con Licencia Bancaria Internacional otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 052-2007 de 2 de mayo de 2007;

Que **NATIXIS** ha solicitado, por medio de apoderados especiales, autorización para proceder con su la liquidación voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que de conformidad con el Artículo 115 de la Ley Bancaria, el banco que solicite su liquidación voluntaria deberá contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

Que corresponde al Superintendente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Bancaria, autorizar la liquidación voluntaria de los bancos, y;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **NATIXIS** no merece objeciones toda vez que, a la fecha, el Banco cuenta con suficientes activos para cancelar sus pasivos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a **NATIXIS** para llevar a cabo su liquidación voluntaria y cese de operaciones de la sucursal que mantiene en la República de Panamá, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Pierre Tereygeol, con documento de identidad personal No. 07AB83973, como encargado de la liquidación de las operaciones, activos y pasivos de la sucursal de **NATIXIS** en Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo Adolfo Villa, Jr.
Superintendente Interino

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 185-08
(De 26 de junio de 2008)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 18 de octubre de 2007, **ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 483102 y Documento 762884 de la sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 31 de octubre de 2007 y 12 de febrero de 2008, remitiendo posteriormente a la solicitante nota de observaciones de fecha 28 de diciembre de 2007, 29 de febrero, 10 y 28 de abril de 2008, las cuales fueron atendidas a satisfacción;

Que el Manual Conozca a su Cliente ha sido evaluado y analizado por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 1 de noviembre de 2007, 12 de febrero y 9 de mayo de 2008;

Que los Estados Financieros Pre Operativos han sido evaluados y analizados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, según Informes que reposan en el expediente de fechas 20 de febrero, 5 de mayo y 6 de junio de 2008;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, esta Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 483102 y Documento 762884 de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a **ADVEST GLOBAL FINANCIAL, INC.** , que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución. De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, para la interposición de dicho recurso de reconsideración **no** será necesaria la intervención de abogado idóneo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 186-08

(26 de junio de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 28 de marzo de 2008, **Ana Patricia de la Guardia**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 22 de mayo de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ana Patricia de la Guardia** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que según informe que reposa en el expediente de 12 de junio de 2008, la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios no tiene objeciones al otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ana Patricia de la Guardia** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Ana Patricia de la Guardia**, con cédula de identidad personal No. 8-744-2263.

SEGUNDO: INFORMAR a **Ana Patricia de la Guardia** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 397 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No.188-08

De 1 de julio de 2008

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-238-07 de 19 de septiembre de 2007, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Analista a **Ricardo Zarak Altamiranda**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 24 de abril de 2008, **Ricardo Zarak Altamiranda**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Analista concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que **Ricardo Zarak Altamiranda**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Analista en los diarios de la localidad los días 9, 10, y 11 de abril de 2008, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que de acuerdo al Informe de la Dirección Nacional de Administración de fecha 16 de junio de 2008, Ricardo Zarak Altamiranda se encuentra Paz y Salvo con la Comisión Nacional de Valores;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 20 de junio de 2008, que reposa en el expediente;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: **Cancelar** la Licencia otorgada a **Ricardo Zarak Altamiranda**, cédula de identidad personal No. 8-703-231, mediante Resolución No. CNV-238-07 de 19 de septiembre de 2007, para ejercer como Analista de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i,

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.